

de Diciembre año de mill setecientos y sesenta y tres
 a favor ordinario los señores D. Juan de Prado, D. Pedro Campesador
 de la Ciudad de Valparaíso, D. Juan Tabares Parra Campesador
 D. Juan Tabares Donales de Rivera D. D. Romero D. Pedro Juan Pal
 lo D. Pedro Antonio Falcon y D. Juan Antonio Repedon. Aforzaron
 lo siguiente

que de hoy en adelante D. Joseph Albarran Posada y D. Sala tenidos
 haner sido a favor los Caus. Ref. D. G. han podido ser anidos
 en su Persona. Y así no notados en un Casar para sielo
 Passar por un

que en las Agencias de D. Juan de Martin Bougu a Rendader
 de las Rentas de Indias Porriente y Almoravencia Propios de esta Ciudad
 en que se representa y entrando por las Puertas de Tierra de Venta Hei
 de las fideles de las Rentas, Zeno, y otros. Donde regularmente se venden y Mayor
 Rentas Provinciales con el Retiro de comparecer en los Mercados Públicos y
 en la Puerta de Murallas y en las Puercas de Real, Salera y Rabio, Abasco, y otras de Ind
 Guardas de ellas en las aplicaciones se crean los Conductores y Compradores de las Rentas
 de los que se tienen en adha Rentas y las Guardias de las Rentas y
 en la Puerta de Murallas a que la Persona que allí tiene destinada
 un libro a que done la razon despachando a los Hijeros de que
 fide se sirba con Cuidado la prohibencia y fave servido
 que pueda recaudar lo que les oima mente se perteneca a un
 D. Juan de Sotomayor y esta Ciudad a fuerda y sin perjuicio de los
 derechos que asisten para no perjudicar la Contracion de los
 que sus propios se pertenecen se aplica al Sr. Don Juan de
 don Pedro Juan de Sotomayor de las Rentas Reales se sirba

